

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

034-2022 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 001 que contiene el Código Municipal, que incorpora el título que reconoce y regula las actividades y prestación de servicios de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.....	2
035-2022 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria del Código Municipal, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019.....	16

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

GADPSC-003-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Carlos: Apruébese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ...	57
--	----

ORDENANZA METROPOLITANA No. 034-2022**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El oficio de estibador, demanda de mucho esfuerzo físico para quienes a diario trasladan cajas, bultos, quintales y más unidades, principalmente en los tiempos de descarga de los contenedores y camiones abastecedores que arriban de diferentes ciudades y provincias, durante las horas de la noche y la madrugada. De ahí que su jornada de trabajo se extiende durante las 24 horas del día, utilizando como herramienta de trabajo su cuerpo y una ATAMBA.- “Una sogá amarrada a una suela (cuero duro), todos los cargadores usan una de estas para hacer que la carga no sea tan pesada, sujetan la carga con la sogá y en la cabeza lo colocan, la parte de cuero para hacer presión y no sentir en sus cuerpos toda la carga, la franela roja la usan entre la suela y la frente para no lastimarse, perdura en su figura la imagen colonial del indio que carga, no son los símbolos los que construyen su imagen, su vida está atravesada por la figura colonial que ha castigado nuestros cuerpos históricamente en el campo y la ciudad.”

En los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, laboran prestando sus servicios los estibadores que forman parte importante de las actividades de cada uno de los mercados que tienen naves y plataformas en las que funcionan diferentes giros comerciales como: tubérculos; leguminosas; hortalizas y legumbres; abarrotés; carnes y mariscos; negocios de comidas preparadas y productos no-alimenticios, etc., en muchos de estos centros de comercio la prestación de servicios se realiza al por mayor en horas de la madrugada aproximadamente desde la 02h00 a.m., contribuyendo a la dinamización de la economía.

Es importante tomar en consideración que, las personas que prestan sus servicios en los terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén, lo realizan 24/7 durante los 365 días del año. Todas aquellas personas que viven de esta actividad, han optado por arrendar cuartos cerca de los mercados, de esa manera les es fácil acudir a la madrugada, para iniciar la actividad comercial; sin embargo, este tipo de trabajo es poco valorado y discriminado, por las condiciones de precariedad en las que se ejecuta, al cargar varios bultos de productos lo hacen con mucho esfuerzo y sudor, por largas horas, por lo que han sido tratados como el último eslabón en la cadena de comercialización de los productos.

Antes de la pandemia percibían un promedio de \$20,00 por día; actualmente, sus ingresos diarios no superan los \$10,00. A este problema hay que agregar el fenómeno de movilidad humana extranjera, inclusive ofreciendo precios más bajos que los estibadores nacionales, ocasionando la precarización laboral y peor aún, sin estar regularizados por la entidad edilicia.

Es importante que el Concejo Metropolitano de Quito, reconozca esta sacrificada actividad y norme este tipo de modalidad de prestación de servicios, puesto que hasta la presente fecha este sector no ha sido considerado como fuente de ingresos, especialmente de familias de escasos recursos económicos.

Nuestra Carta Magna, claramente reconoce el derecho de formar asociaciones y otras formas de organización, con lo que, este tipo de prestación de servicios se fortalecen al formar parte de agrupaciones, que se convierten en un soporte social para sus asociados ya que les permite conseguir fuentes de trabajo, capacitaciones, espacios educativos y hasta planes de vivienda.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias y atribuciones que le otorga la ley, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen los derechos de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, para promover su inclusión en los diversos ámbitos sociales, por lo que se hace necesario contemplar en el marco normativo su regularización.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes No. IC-CIG-2022-001 y No. IC-CIG-2022-003 emitidos por la Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución” señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...);*
- Que,** el artículo 33 de la Constitución señala que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía (...);*
- Que,** el artículo 56 de la Constitución señala que: *“ Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;*
- Que,** el artículo 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, derechos colectivos;
- Que,** el número 15 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantizará a las personas: *“(...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** los números 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución establecen que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

- Que,** el artículo 283 de la Constitución dispone que: *“El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”;*
- Que,** en el artículo 284 de la Constitución, en sus números 6 y 7, indica que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: *“impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales” ; y, “mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo”;*
- Que,** el artículo 319 de la Constitución establece que: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas (...)”;*
- Que,** el artículo 325 de la Constitución manifiesta: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;*
- Que,** el artículo 326 de la Carta Magna dice: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores”;*
- Que,** los incisos tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución puntualizan que: *“(…) Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. (...) El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo. (...)”;*

- Que,** el artículo 331 de la Constitución señala que: *“El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, tiene por objeto: *“...establecer el marco normativo que incentive y fomente el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico, promoviendo la cultura emprendedora e implementando nuevas modalidades societarias y de financiamiento para fortalecer el ecosistema emprendedor. El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal”*;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario puntualiza que: *“Emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos.- Son personas o grupos de personas que realizan actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala efectuadas por trabajadores autónomos o pequeños núcleos familiares, organizadas como sociedades de hecho con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios. Para ello generan trabajo y empleo entre sus integrantes.”*;
- Que,** es obligación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, normar la prestación de servicios de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, que les permita ser reconocidos, regulados, calificados, capacitados; e, ir adquiriendo otras habilidades, para mejorar sus ingresos, así como calidad de vida; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y 87 letra a); 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 número 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE INCORPORA EL TÍTULO QUE RECONOCE Y REGULA LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.-Incorpórese a continuación del Título II, del Libro III.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 29 de marzo de 2019, el siguiente título:

"TÍTULO (...)

DEL RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo (...). - **Objeto.** - *La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y regular las actividades y prestación de servicios de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo (...). - **Ámbito de aplicación.** - *Las disposiciones de la presente ordenanza son aplicables para los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que ejerzan, o quieran ejercer, actividades y prestación de servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, siempre que la municipalidad mantenga la administración, y terminales terrestres y demás instalaciones municipales en donde realicen actividades comerciales dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

Las disposiciones de esta ordenanza serán de cumplimiento obligatorio por parte de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga y será responsabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades, según su competencia, velar por su cumplimiento y ejecución.

Artículo (...). - **Definiciones.** - *Para la adecuada interpretación y aplicación de la presente ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:*

- **Prestador de Servicio.** - *Es la persona que realiza una labor que demanda de mucho esfuerzo físico en el traslado a diario de cajas, bultos, quintales y más unidades, principalmente en los tiempos de descarga de los contenedores y camiones abastecedores que arriban de diferentes ciudades y provincias, durante las horas de la noche y la madrugada. De esta manera brindan su servicio a los pequeños compradores que, a decir de la costumbre del comercio en el Ecuador, realiza su compra de producto hasta completar todo su abastecimiento.*

- **Estibaje.** - Consiste en la adecuada colocación y distribución de las mercancías en una unidad de transporte de carga: contenedor de transporte, bodega, caja del camión, entre otras. Es la adecuada distribución de la mercancía en las unidades de carga. Es decir, esta actividad maximiza el aprovechamiento del espacio disponible en las unidades de transporte. Además, forma parte de una de las labores indispensables para el transporte de mercancías.
- **Estibador/a.**- Persona que tiene por oficio cargar y descargar las mercancías de un contenedor, bodega u otro medio de transporte y se ocupa de la adecuada distribución de pesos.
- **Cochero/Triciclero.** - Es el prestador de servicio de transporte, en un vehículo de tracción humana no motorizado que se moviliza con mayor agilidad por las vías y pasajes al interior de un mercado, transportando cargas medianas y grandes de productos de sus clientes, comerciantes y usuarios. Se trata de un servicio económico y de fácil movilidad para quienes van compilando todos sus productos desde diferentes plataformas.
- **Cuidador de carga.** - Persona que tiene por oficio custodiar las mercancías de un contenedor, bodega u otro medio de transporte.
- **Giro.** - Clase de productos, mercadería o naturaleza de la actividad comercial y de servicios.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTIBADORES, TRICICLEROS, COCHEROS Y CUIDADORES DE CARGA.

Artículo (...). - **De los principios.** - Las actividades realizadas por los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, serán reguladas a través de la presente ordenanza para garantizar la prestación de servicios, acorde al ordenamiento jurídico vigente; y, observando los siguientes principios:

1. Equidad;
2. Integración;
3. Justicia;
4. Solidaridad;
5. Interculturalidad
6. Cooperación;
7. Responsabilidad social y ambiental;
8. Participación;

9. *Sustentabilidad;*
10. *Salubridad;*
11. *Progreso; y,*
12. *Respeto al espacio público.*

Artículo (...). - *Atribuciones y deberes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
- *El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de las entidades competentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:*

Agencia de Coordinación Distrital de Comercio. -

- a) *Crear y mantendrá actualizado un registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, que prestan sus servicios en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza; en coordinación con las entidades municipales a cargo de la administración de los centros de gestión en los que se requiera del servicio;*
- c) *Otorgar el permiso metropolitano para desarrollar las actividades de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga. Previo informe de factibilidad emitido por la entidad municipal administradora de los centros de gestión involucrados;*
- d) *Entregar las respectivas credenciales a los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga; y,*
- e) *Permitir el uso de áreas comunales para capacitaciones, reuniones de sus asociaciones, previa la presentación de una solicitud por escrito, dirigido a las administradoras o administradores de los mercados con un mínimo de 48 horas de anticipación.*

Corporación de Promoción Económica CONQUITO. -

- a) *Diseño y ejecución de un Plan Anual de Formación y Capacitación para los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en coordinación con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;*
- b) *Promover la asociatividad de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga;*

- c) *Establecer un plan de formación y capacitación permanente de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga de acuerdo al plan establecido por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio de acuerdo a su cronograma anual;*
- d) *Incentivar la asociatividad de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga; y,*
- e) *Brindar atención preferencial y prioritaria en todos sus programas del eje productivo;*

Secretaría de Educación, Recreación y Deportes. -

Dar prioridad de ingreso a la oferta educativa ordinaria o extraordinaria, a cargo de la municipalidad en los niveles inicial, básica y bachillerato que ejecute la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte en sus centros educativos municipales para la reinserción en el sistema de educación de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga y/o sus hijos.

Secretaría De Inclusión Social. -

- a) *Brindar atención preferencial y prioritaria en todas las dependencias que pertenecen al eje social;*
- b) *Destinar un porcentaje del sistema de ayudas, becas y crédito educativo en beneficio de quienes prestan el servicio de estibaje, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga o sus hijos, y cuenten con el permiso otorgado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,*
- c) *Facilitar el acceso a los Centros de Equidad de Justicia para asistencia legal.*

Artículo (...). - **Derechos de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.** - *Todos los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan obtenido el permiso metropolitano para desarrollar sus actividades, tienen derecho a:*

- a) *Recibir formación y capacitación de parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y demás entidades competentes que puedan aportar para el cumplimiento de este derecho;*
- b) *Beneficiarse de los programas y proyectos que lleve a cabo el Municipio de Quito relacionados con educación, salud, seguridad social, vivienda, entre otros; y,*

- c) *Acceder al sistema de ayudas, becas y créditos educativos, de forma preferencial, para ellos o sus hijos, previo al cumplimiento de los respectivos requisitos, establecidos en el marco normativo vigente.*

Artículo (...). - *Obligaciones de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.*
- *Deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

- a) *Mantener el permiso otorgado vigente;*
- b) *Solicitar y renovar cada cuatro años el permiso metropolitano, cuyo trámite deberá iniciarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha de caducidad;*
- c) *Usar correctamente la credencial que permita identificarlos durante el desempeño de sus actividades;*
- d) *Respetar el espacio o área asignada;*
- e) *No podrán realizar otra actividad distinta a la establecida, sea esta en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales; y,*
- f) *Las demás que establezca la presente ordenanza y su normativa de ejecución.*

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

Artículo (...). - *Del permiso metropolitano.* - *El permiso metropolitano es el único documento habilitante para la prestación de servicios como estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

El permiso metropolitano se obtendrá en línea, para ello se creará un formulario único de fácil acceso. En caso de no tener acceso a la descarga del formulario, el mismo, podrán solicitarlo de manera gratuita en los puntos de información de cada administración zonal o en las instalaciones de los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales. Previo informe de factibilidad para el efecto, en el caso de los terminales terrestres

Artículo (...). - **Carácter individual del permiso metropolitano.** - El permiso metropolitano será personal, individual e intransferible.

Artículo (...). - **Requisitos para obtener el permiso metropolitano.** - Para la obtención del permiso metropolitano para prestar los servicios de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga, es de estricto cumplimiento, los siguientes requisitos:

- a) Formulario único;
- b) Certificado de salud emitido por la entidad pública competente, el mismo que debe contener la tipología sanguínea, así como demostrar que la persona se encuentre en óptimo estado de salud para el desarrollo de su actividad de estibaje, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga, emitido máximo 15 días antes de la presentación del trámite;
- c) Una fotografía a color tamaño carné;
- d) Indicación del lugar donde ejerce o pretende ejercer la actividad; y,
- e) Certificado emitido por la asociación u organización, donde conste cuántos años es miembro, y el lugar en donde ejerce o pretende ejercer la actividad.

Los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga con discapacidad, que posean el carné del Ministerio de Salud Pública, así como los que pertenezcan al grupo de atención prioritaria de adultos mayores, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Artículo (...). - **La Credencial Metropolitana.** - Con el permiso otorgado, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, emitirá la credencial metropolitana en el término de cinco (5) días.

La credencial metropolitana es personal e intransferible y será el único documento habilitante que permita ejercer las actividades de estibador, tricicleros, cocheros o cuidadores de carga.

Para el caso de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que laboran en los terminales terrestres de Quitumbe y Carcelén, la credencial metropolitana las emitirá la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

Para el caso de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que laboran en el Mercado Mayorista, la credencial metropolitana las emitirá la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista.

La Credencial Metropolitana deberá contener la siguiente información:

1. *Apellidos y nombres completos;*
2. *Fecha y lugar de nacimiento;*
3. *Número de cédula de ciudadanía o identidad para extranjeros;*
4. *Fotografía a color actualizada;*
5. *Tipo de sangre;*
6. *Zona de trabajo (nombre del mercado) o dependencia municipal que corresponda;*
7. *Número de contacto para emergencias;*
8. *Número y código;*
9. *Holograma de seguridad;*
10. *Organización a la que pertenece de ser el caso; y,*
11. *Pertenencia a grupo de atención prioritaria*

CAPÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN

Artículo (...). - **Sistema de información.** - *La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio creará una base de datos para determinar cuántas personas trabajan bajo esta modalidad, que deberá ser actualizada automáticamente al momento de otorgar el permiso, incluyendo la desagregación.*

La Dirección Metropolitana de Informática se encargará del desarrollo del sistema de emisión de permisos, en función de las necesidades determinadas con las características que los organismos de control soliciten."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- En el plazo de un mes a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, deberá levantar el registro de los estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga que prestan el servicio en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás instalaciones municipales, en los que se ejerzan actividades de prestación de servicios dentro del Distrito Metropolitano de Quito; y, dar a conocer al Concejo Metropolitano en una sesión el resultado de este levantamiento de información, con especial énfasis en indicar el número de personas que ofrecen este servicio,

personas en condición de vulnerabilidad, deserción escolar, enfermedades catastróficas, adultos mayores, personas con discapacidad o a cargo de personas con discapacidad.

Segunda: En el plazo de un mes la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, pondrá en conocimiento del Concejo Metropolitano el reglamento que establezca el procedimiento para la obtención del permiso para la prestación de servicios como de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Este reglamento obligatoriamente deberá establecer el flujo de procedimientos, términos de atención y las dependencias encargadas de cada uno de los procesos.

Tercera: En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implementará el sistema informático, que permita la obtención en línea del permiso metropolitano para la prestación de servicios de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga en los mercados, ferias, plataformas, centros comerciales del ahorro, terminales terrestres y demás dependencias competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Cuarta: La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista, la Empresa Pública Metropolitana de Obras Públicas, en el plazo de un año, realizará todas las mejoras y adecuaciones a la infraestructura física de los mercados, ferias, plataformas, estaciones y terminales a su cargo, con la finalidad de eliminar las barreras físicas que dificulten el trabajo de estibadores, tricicleros, cocheros y cuidadores de carga.

Quinta: La Secretaría de Comunicación conjuntamente con la Secretaría de Coordinación Territorial y el Consejo de Protección de Derechos en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente ordenanza, realizará el Plan de comunicación que debe contener los insumos de la presente ordenanza en español y quechua, el mismo que deberá ser socializado en el término de 60 días.

Disposición Derogatoria Única. -Se deroga expresamente lo establecido en la letra j) del número 3, del artículo 1261 de la Ordenanza Metropolitana 001, que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Final. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.06.03
15:55:32 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones Nos. 211 ordinaria, de 29 de marzo de 2022 y 223 extraordinaria de 27 de mayo de 2022.

Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2022.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.06.03
15:56:25 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO
2022.06.03
15:48:47 -05'00'

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2022.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.06.03
15:56:55 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No. 035-2022**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Concejo Metropolitano de Quito, con fecha 13 de diciembre de 2006, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 201, de Seguridad y Convivencia Ciudadanas, la cual a través de su artículo 1 incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”*

Conforme consta del contenido de dicho acto normativo, la Ordenanza Metropolitana No. 201 fue expedida a la luz de un ordenamiento jurídico distinto al que actualmente rige en la República del Ecuador, el cual a partir del año 2008, con la expedición de la última Carta Constitucional ha sufrido importantes modificaciones, particularmente en lo relacionado con el régimen de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, tal es así que, en 2010, la antigua Ley Orgánica de Régimen Municipal fue derogada por el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

El 2 de diciembre de 2011, el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza Metropolitana No. 151, por la cual se efectúa una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad. Dentro de esta reforma normativa se incluyó la prohibición de consumo de alcohol al interior de cualquier vehículo automotor que se encuentre en el dominio público municipal.

El 15 de febrero de 2013, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Finalmente, en el año 2019, el Concejo Metropolitano de Quito, a partir de la propuesta presentada por la Comisión de Codificación Legislativa aprueba la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, la cual contiene el nuevo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuerpo normativo que en su Libro IV, del Eje

Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013.

Es decir, la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana, incorporada en el año 2006, no ha sufrido modificaciones desde el año 2013, sin embargo, en el transcurso de este período se han dado importantes reformas legislativas a nivel nacional que dotan a los gobiernos autónomos descentralizados de herramientas para la regulación de aspectos vinculados a la seguridad.

Así mismo, debe considerarse que el Concejo Metropolitano de Quito, a través de Resolución No. C 114-2021, aprobó el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, instrumento que *“constituye una política pública local e integral, que tiene por finalidad trazar metas y objetivos en torno a la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito, para la protección de los derechos ciudadanos.”* Para ello, el Plan contiene un diagnóstico de la seguridad ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito, analizando la incidencia de algunos aspectos que actualmente no se encuentran contenidos en la normativa metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

En esta misma línea, debe señalarse que el estudio de Victimización y Percepción de Inseguridad en el Distrito Metropolitano de Quito, del año 2020, remitido por la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad a través de la Circular Nro. GADDMQ-SGSG-2021-0477-C, del 22 de junio de 2021, establece los Indicadores Evolutivos de Seguridad Ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, con información del SIS ECU-911 del mes de mayo 2021. Dentro de este informe se señala que, *“Los incidentes de convivencia ciudadana aumentaron en un 20,00% en el periodo analizado, donde los incidentes ocasionados por libadores, venta y consumo de drogas tuvieron un incremento del 45,48%, al igual que los escándalos y las riñas y agresiones con un 6,01% y 5,05% respectivamente, tan solo los incidentes por daño a la propiedad pública y privada presentan un decremento del 12,08%.”*

Por otro lado, se denota que, *“los incidentes de delitos como robos y hurtos se han incrementado en 1,92% en el periodo analizado, existiendo un incremento de 169 delitos entre los dos periodos.”* De la misma manera se manifiesta que, *“la probabilidad que se reporten incidentes de escándalos y libadores, venta y consumo de drogas en el Distrito Metropolitano de Quito es de 24,41% en*

promedio”, y que “la probabilidad que se reporten incidentes de delitos en el Distrito Metropolitano de Quito es de 3,19% en promedio.”

Con relación al porte de armas blancas y su falta de regulación a nivel local, el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, señala en su parte pertinente:

“(…) Cabe señalar que según los datos de la Policía del Distrito Metropolitano de Quito el número de muertes por arma blanca va en aumento. Hasta agosto del año 2020 se registraron 86 homicidios intencionales. De ellos el 63 % fue consecuencia del uso de arma blanca (cuchillo, navaja, puñal y otras similares). El 18 % fue por armas de fuego. El restante 19 % se atribuye a arma contundente (bates) arma constrictora (alambres, cuerdas), entre otras. (...) La problemática jurídica agudiza los indicios de victimización en la ciudad, ya que la falta de acciones sancionatorias ha contribuido para que los incidentes delictivos se incrementen en la ciudad. La falta de tecnología limita el fundamento técnico y científico para demostrar a cabalidad la participación de una persona en un hecho delictivo, generando que las personas encargadas de impartir justicia en la ciudad, no tengan los fundamentos suficientes para poder aplicarla. La falta de una tipificación del porte armas blancas dentro del COIP o, normativa por parte de los Municipios, imposibilita controlar y sancionar los actos delictivos, generando que las estadísticas sigan su curso de aumento. (...)”

En el DMQ un importante porcentaje de hechos delictivos, robos, asaltos a personas y violencia social que, conlleva a la muerte de las víctimas, está ligado al uso de armas blancas que son fácilmente transportables y que no tienen ninguna regulación en la normativa del país y ciudad, es por ellos que muchas personas que cometen actos delictivos conocen que pueden ejercer estas problemáticas y que no tendrán ningún tipo sanción. En ese sentido, la institución de la Policía Nacional identifica que la falta de políticas públicas que regularicen este tipo de acciones limita su trabajo, no garantiza la seguridad para la ciudadanía y, finalmente, no permite reducir la incidencia delictiva en la ciudad. (...)”

Lo expuesto, evidencia la necesidad de regular el uso del espacio público distrital, de modo tal que se limite la posibilidad de portar armas blancas, con base a la competencia que la Constitución reconoce a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, para regular el uso y la ocupación del espacio público; y, en caso de hacerlo, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de su potestad sancionadora imponga sanciones a los administrados que inobserven las prohibiciones previstas en la normativa metropolitana.

Por otra parte, es importante señalar que la Corte Constitucional de la República del Ecuador, en sentencia No. 70-11-IN/21, de 22 de septiembre de 2021, analiza la posibilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos para intervenir y ejercer competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadana, señalando en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) 56. En este sentido, las normas constitucionales referidas son claras en determinar que la seguridad es un deber primordial del Estado, en general; que el ejercicio de competencias exclusivas, como la protección interna, no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de un servicio público y actividades de colaboración y complementariedad a los diferentes niveles de gobierno, que incluye a los gobiernos autónomos descentralizados (GADs), en específico los municipales; y que, en el caso específico de las políticas de seguridad humana, tampoco excluye que la planificación y aplicación de las mismas se encargue a estos niveles de gobierno.

57. En casos similares, en los que se ha cuestionado que los gobiernos municipales puedan intervenir en la seguridad interna, este Organismo se ha pronunciado indicando que“(...) no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna (...) puesto que existen otras normas en sentido contrario, es decir, que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

La problemática en materia de seguridad ha sido constantemente debatida al interior del Concejo Metropolitano de Quito, donde, en el contexto de la aprobación del Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021- 2025, y en diversas sesiones, se ha analizado las diversas acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito puede emprender en esta materia. Así, por ejemplo, en Sesión No. 221- Ordinaria del Cuerpo Edilicio, la concejala Andrea Hidalgo y los concejales Omar Cevallos y Bernardo Abad, expusieron cifras relacionadas con este fenómeno, que ponen en relieve la necesidad de adoptar medidas, desde el ámbito legislativo, para afrontar la problemática de seguridad y convivencia pacífica, entre otras, a través de la regulación del uso y ocupación del suelo y, en particular, del espacio público distrital. Con estos

antecedentes, la presente propuesta normativa recoge la experiencia de la institucionalidad metropolitana en el ejercicio de las competencias en materia de seguridad y convivencia ciudadanas, y tiene como objeto establecer los principios, objetivos y demás procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de las competencias que se asignan a la Municipalidad a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Así, para la elaboración de la presente iniciativa normativa, se contó con el aporte del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente – ILANUD Ecuador, y el Instituto de Criminología “Julio Endara” de la Universidad Central del Ecuador, entidades que, en sesión de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, de 25 de septiembre de 2019, formularon sus aportes para la propuesta legislativa. De la misma manera, y bajo un enfoque de protección de derechos, se contó con criterio técnico del Consejo de Protección de Derechos, remitido mediante oficio No. 267-CPD-SE-2020, de 21 de mayo de 2020.

En este sentido, la presente iniciativa, además de los aspectos que tradicionalmente se han regulado en la materia por parte de la Municipalidad, aborda otros ámbitos no previstos actualmente en la normativa metropolitana, como la prohibición del porte de armas blancas en el espacio público, con el fin de mejorar la percepción de seguridad de la quiteños y quiteñas; y, por otra parte, considerando las directrices contenidas en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica 2021-2025, que plantea el fortalecimiento de los mecanismos participativos en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La presente ordenanza, por tratar la misma materia, incorpora en su articulado la iniciativa legislativa presentada por la concejala Ing. Andrea Hidalgo, remitida mediante oficio No. GADDMQ-DC-HMA-2021-0363-O, de 28 de junio de 2021, y calificada por la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito a través de oficio No. GADDMQ-SGCM-2021-2663-O, de 6 de junio del mismo año, que tenía como finalidad la prohibición del porte de armas blancas, con sus respectivas sanciones.

Entre los objetivos que persigue la presente iniciativa normativa, están el prevenir y contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones) en el Distrito; promover una convivencia pacífica entre sus habitantes; fortalecer el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito Metropolitano de

Quito. Los objetivos planteados, de manera transversal, buscan responder al respeto, garantía y protección de los derechos humanos de todas las personas, garantizando su derecho a tener una vida digna y, en definitiva, al buen vivir consagrado en nuestra Carta Constitucional.

En definitiva, la presente propuesta establece un nuevo marco normativo en materia de seguridad y convivencia ciudadana, que permite fortalecer el ejercicio de las competencias que la Constitución y la ley asignan a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la materia, a través de la institucionalidad existente para el efecto, y en concordancia con las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico nacional en la materia.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-CUS-CSC-2021-001 de 15 de noviembre de 2021 y IC-CUS-CSC-2022-003 de 26 de mayo de 2022, respectivamente, emitidos por las Comisiones de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el siguiente: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución, con relación a los principios que rigen el ejercicio de los derechos, en sus números 1, 2, 8 y 9, prevé: *"1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...) El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."*;
- Que,** el artículo 66, números 2, 3, 6 y 13 de la Constitución, con relación a los derechos de libertad de las personas, prevé que se reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 2. Derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física,*

vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.";

Que, el artículo 83, números 4 y 7, de la Constitución, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;

Que, el artículo 183 de la Constitución establece que "*para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, los números 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

Que, conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;

Que, el artículo 393 de la Constitución señala que: "*El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno*";

- Que,** el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona";*
- Que,** el artículo 29 de la citada Declaración también establece: *"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática";*
- Que,** la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "Pacto de San José"), en su artículo 7, relacionado con el derecho a la libertad personal, determina que *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.";*
- Que,** el referido Pacto de San José, en su Capítulo V, sobre los Deberes de las Personas, en su artículo 32, que regula la correlación entre deberes y derechos señala: *"1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. (...) 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.";*
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), con relación a las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, prevé: *"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; (...) r) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana metropolitanos, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de*

seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”;

Que, el artículo 87 del COOTAD, entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, estable las siguientes: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 2, número 1), señala que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá, entre otras, las siguientes finalidades: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. (...)”;*

Que, la misma Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en su artículo 8, números 2), 4) y 6), con relación a las atribuciones del Concejo Metropolitano de Quito, determina: *“(...) 2) ¿Aprobar el plan de desarrollo metropolitano y establecer, mediante Ordenanza y con competencia exclusiva y privativa dentro del Distrito, normas generales para la regulación del uso y aprovechamiento del suelo, así como para la prevención y el control de la contaminación ambiental; (...) 4) Dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas aplicables al personal de la propia administración y de multas a los ciudadanos, en caso de infracciones a las normas distritales; (...) 6) Reglamentar el uso de los bienes de dominio público, el transporte público y privado, el uso de las vías y la circulación en calles, caminos y paseos (...)”;*

Que, el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante “COESCOP”), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, número 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, a las siguientes: *“a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; (...) b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, (...) c) Cuerpos de Bomberos.”;*

Que, el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y*

municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.”;

Que, el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: *“Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.”;*

Que, el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control metropolitanos, señala: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;*

Que, el artículo 269 del COESCOP, con relación a las funciones de los agentes de control metropolitanos, entre otras, establece las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia; (...)2. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público; (...) 5. Brindar información y seguridad turística; (...) 6. Fomentar procesos de vinculación comunitaria.”;*

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su letra c), lo siguiente: *“c) De la Prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio*

de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.”;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, con relación a la participación ciudadana, señala: *“La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.”;*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 201, 13 de diciembre de 2006, se incorporó al final del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, cuyas normas *“apuntan a garantizar los derechos de las personas y a exigir el cumplimiento de sus deberes, creando mecanismos que les permitan acceder, real y efectivamente a los procesos de toma de decisiones y al buen uso del espacio público.”;*

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 151, de 2 de diciembre de 2011, se reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 201, antes referida, incorporando en el Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal, disposiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público de dominio de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 357, de 15 de febrero de 2013, se incorpora al Título X, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Código Municipal un Capítulo relacionado con la evaluación, resultados e impacto de los proyectos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, que se cumplen con inversión de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, se sanciona la Ordenanza Metropolitana No. 001, que contiene el Código Municipal, misma que en su Libro IV, del Eje Territorial, Libro IV.8, regula la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos,

conteniendo en este Libro el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, aquellas normas que se encontraban previamente en el ordenamiento jurídico metropolitano en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 201, de 2006; 151, de 2011; y, 357, de 2013, antes referidas;

Que, el Libro II.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título I prevé la implementación y regulación del Sistema de Protección Integral en el Distrito Metropolitano de Quito, con la finalidad de brindar protección integral a los grupos de atención prioritaria consagrados en la Constitución y aquellos que se encuentren en situación de exclusión y/o vulnerabilidad;

Que, la normativa metropolitana antes enunciada, que hoy se encuentra contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito se emite por parte del Cuerpo Edilicio, principalmente, a partir del año 2006, es decir, con un marco constitucional y legal distinto al que actualmente rige el funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, periodo de tiempo en el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito modificó la estructura orgánica que establece la institucionalidad a través de la cual ejerce las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico;

Que, es necesario actualizar el marco normativo metropolitano, con el objeto de establecer los principios, objetivos y demás procedimientos, para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, así como para alinear la normativa metropolitana en la materia a la planificación estratégica distrital contenida en la Resolución No. C 114-2021, de 25 de octubre de 2021, por la cual se aprueba el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2021-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57, letra a), 87, letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL
PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CONTENIDO EN LA
ORDENANZA METROPOLITANA No. 001, DE 29 DE MARZO DE 2019, POR LA**

CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.8, SOBRE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1.- Sustitúyase el Título I, de la Seguridad y Convivencia Ciudadanas, del Libro IV.8, de la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 001, de 29 de marzo de 2019, por el siguiente:

“TÍTULO I DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo (...1). - Objeto.- *El presente Título tiene por objeto establecer los principios, objetivos y procedimientos para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco del respeto, garantía y protección de los derechos humanos, estableciendo para el efecto las instancias, y los mecanismos institucionales y participativos que constituyen el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

Así mismo a través de esta ordenanza, se establecen medidas encaminadas al fomento de la seguridad y la convivencia ciudadana, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución y las leyes otorgan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, las infracciones y sanciones administrativas correspondientes.

Artículo (...2). - Ámbito de aplicación. - *Las disposiciones del presente Título son aplicables en el Distrito Metropolitano, para sus habitantes, personas jurídicas y dependencias metropolitanas e instituciones que forman parte del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo (...3). - Principios. - *La aplicación de las normas contenidas en este capítulo, así como la actuación de las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito que componente el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se regirá por los siguientes principios:*

- a. **Favorabilidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la implementación de las políticas y programas en materia de seguridad y*

convivencia ciudadana, aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales y leyes correspondientes, con el fin de garantizar una vida digna y el buen vivir de los ciudadanos.

- b. Igualdad y no discriminación.** - *Todas las políticas, programas y servicios del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y desarrollarán iniciativas tendientes a eliminar toda forma de discriminación, racismo y xenofobia.*
- c. Gobierno abierto.**- *La planificación, ejecución y monitoreo de las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en materia de seguridad y convivencia ciudadana garantizarán a la ciudadanía el acceso a la información pública, participación, rendición de cuentas y control social, a través de los mecanismos institucionales previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano para el efecto, entre ellos, los relacionados con la política de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito.*
- d. Territorialidad.** - *Para el funcionamiento del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana se considerarán las particularidades propias de cada territorialidad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones de los pueblos indígenas, afro-ecuatorianos y montuvios.*

Artículo (...4). - Objetivos. - *Son objetivos en materia de seguridad y convivencia ciudadana los siguientes, en articulación con los sistemas y subsistemas existentes en la normativa metropolitana vigente para la protección de derechos, los siguientes:*

- a.** *Prevenir y contribuir a la reducción de la violencia y discriminación, en todas sus formas y el cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones);*
- b.** *Promover la convivencia pacífica;*
- c.** *Fortalecer el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana;*
- d.** *Garantizar los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito y el cumplimiento de sus deberes, con el fin de promover la seguridad y la convivencia ciudadana; y,*

- e. *Mejorar la calidad de vida de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, desde un enfoque de derechos humanos que garantice la seguridad ciudadana.*

Artículo (...5). - *Ejes de acción.* - *La actuación metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana se orientará bajo el principio de integralidad que comprende las acciones conjugadas de prevención, atención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias metropolitanas, con la finalidad de prevenir los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia y que permita el goce efectivo de los derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.*

Los ejes centrales de acción son los siguientes:

a. Prevención. - *Es el conjunto de acciones y medidas que se realizan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para evitar el cometimiento de infracciones que atenten contra la seguridad ciudadana y promover la convivencia pacífica. Estas acciones se concretan mediante la prevención social, comunitaria y situacional, las cuales deberán llevarse a cabo garantizando la promoción y el respeto a los derechos humanos, con énfasis en ciudades seguras y los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos históricamente excluidos. La prevención comprende:*

1.1. Prevención social. - *Se implementará a través de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir las violencias y el cometimiento de infracciones, esto es, delitos y contravenciones. Estas acciones se llevarán a cabo mediante procesos de capacitación y formación a través de las distintas modalidades que se pudieran implementar desde todas las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.*

1.2. Prevención comunitaria. - *Consiste en el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia a nivel local.*

1.3. Prevención situacional. - *Orientada a disminuir la oportunidad del delito y disminuir la percepción de inseguridad de la población en determinados espacios públicos, mediante políticas y acciones tendientes a la protección y diseño del entorno urbano y paisajístico, así como de la naturaleza.*

Como parte de este eje, se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de las violencias de cualquier tipo, y la mejora de relaciones de convivencia pacífica entre ciudadanos y ciudadanas, así como la relación entre las autoridades y la comunidad.

2. Atención. - *Permite que toda entidad de atención evalúe el riesgo y decida el mejor camino en términos de seguridad y protección. Es aplicable a todos los casos, no únicamente a los casos de emergencia. Este eje también refiere a acciones como la escucha, la contención, y el acompañamiento a la víctima, sin aconsejar, juzgar e interpretar.*

3. Protección. - *Son las acciones que se articulan para brindar protección y asistencia a la ciudadanía, animales y la naturaleza, cuando ha existido una vulneración de derechos o para evitar que esta suceda. De tal forma, estas acciones buscan reducir factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten a las personas, animales o naturaleza ante cualquier tipo de emergencia o situación de riesgo, así como la salvaguarda de los bienes y del medioambiente.*

Para este eje, será necesaria la articulación con las demás entidades del Sistema de Protección Integral del Distrito Metropolitano de Quito y con los sistemas de protección contenidos en el resto del ordenamiento jurídico vigente.

4. Convivencia ciudadana. - *Entendida como la forma de relacionamiento respetuoso, enmarcado en el ordenamiento jurídico vigente, que permite garantizar el orden público, y que es capaz de eliminar las amenazas de violencias, generar una cultura de paz, vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la confianza, el respeto, la dignidad humana, así como permitiendo la vivencia plena de derechos y cumplimiento de las obligaciones.*

Artículo (...6). - Definiciones. - *Para efectos de la aplicación del presente Título, se definen los conceptos que se detallan a continuación:*

a. Participación ciudadana. - *Es el involucramiento de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, que incluye también el seguimiento y la evaluación de las políticas implementadas para mejorar y fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito.*

b. Seguridad ciudadana. - *Es aquella destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial los derechos a una vida libre*

- de violencias y a la no discriminación, así como a la disminución de los niveles de delincuencia, la protección a víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.*
- c. Seguridad humana.** - *Es aquella que, a través de políticas y acciones integrales, asegura la convivencia pacífica de las personas con el fin de promover una cultura de paz y prevenir los distintos tipos de violencias y discriminación, así como la comisión de infracciones (delitos y contravenciones). La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.*
- d. Seguridad.** - *Es aquella que, como sistema integral y estratégico, demanda proyectos a largo, corto y mediano plazo relacionados con la justicia, la gestión de riesgos y el ambiente. Este sistema está acompañado de un proceso de seguimiento y evaluación, de capacitación del talento humano, de equipamiento e infraestructura. La seguridad tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.*
- e. Orden público.** - *Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas, privadas y comunitarias, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.*
- f. Espacio público.** - *Conforme lo prevé el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo, que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito.*
- g. Violencia.** - *Es toda acción u omisión, ejecutada en espacios públicos y privados, que genera afectación física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial, y que tiene como resultado, el aumento de la inseguridad e intimidación en los ciudadanos y ciudadanas.*
- h. Integralidad.** - *Comprende acciones conjugadas de prevención, protección, sanción y reparación dentro del ámbito de las competencias metropolitanas. Así, se procura eliminar y atender los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la vida, la integridad*

y cualquier otro derecho fundamental de las personas. Esta característica alcanza no solo a los planes, programas y proyectos, sino también a las actividades metropolitanas relacionadas con el diseño urbano y paisajístico, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos en todo el Distrito Metropolitano de Quito.

- i. **Articulación multinivel.** - Implica la articulación y coordinación interinstitucional, entre las instituciones de los diversos Sistemas del Distrito Metropolitano de Quito, y de los distintos niveles de gobierno.*

- j. **Arma blanca.** - Conforme lo previsto en el artículo 478 del Código Orgánico Integral Penal, se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.*

No se considerarán armas blancas aquellos elementos que las personas evidencien que se utilizan de manera específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.

Artículo (...7). - Gobierno Metropolitano de la Seguridad.- Considerando que la definición de la política de seguridad integral le corresponde, de manera general, a la Administración Pública Central, la actuación metropolitana en materia de seguridad y convivencia ciudadana estará orientada a fortalecer esta política, a través de las siguientes acciones:

- a. Fomentar la cohesión social, la participación ciudadana, convivencia pacífica y la cultura de paz erradicando toda forma de discriminación y violencia;*

- b. Contribuir a la prevención, y protección integral de la ciudadanía, los animales, la naturaleza, el patrimonio cultural y natural ante las amenazas y riesgos de origen natural y antrópico;*

- c. Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo del hábitat seguro e incluyente;*

- d. Fortalecer la seguridad y el acceso a servicios de transporte y movilidad incluyentes;*

- e. Atender y direccionar a las víctimas de violencia intrafamiliar, de género, maltrato infantil, de violencia sexual, el acceso a la justicia, a través del Sistema de Protección Integral y las juntas administrativas competentes;*
- f. Apoyar la implementación y fortalecimiento de las Juntas de Protección de Derechos procurando su especialidad;*
- g. Implementar estrategias permanentes de prevención y control en el espacio público a través del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, en coordinación con las demás instituciones competentes;*
- h. Implementar estrategias permanentes de comunicación para prevenir cualquier tipo de violencia en el Distrito Metropolitano de Quito;*
- i. Implementar actividades culturales, artísticas y educativas en el espacio público, como una forma de mantener vivos estos espacios;*
- j. Fomentar el autocuidado de la ciudadanía, a través de capacitaciones, cursos y cualquier otra medida de prevención; y,*
- k. Implementar actividades culturales, artísticas, educativas en favor de la paz y la seguridad, y asistencia social, en sectores considerados vulnerables, que permitan mejorar las condiciones de vida de los habitantes, especialmente de las y los jóvenes y de las niñas y niños.*

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA METROPOLITANO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...8).- Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- El Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es el conjunto de instituciones públicas y privadas, que, en el ámbito de sus competencias, con sus propios recursos y conforme a las normas y regulaciones aplicables, interactúan y se relacionan para asegurar el manejo de la seguridad y la convivencia ciudadana, basados en el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, de los animales y la naturaleza.

Artículo (...9).- Conformación del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- Para conseguir los objetivos de la seguridad y convivencia ciudadana, las instituciones

del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las entidades de gobierno, organizaciones ciudadanas y otros organismos públicos, privados y comunitarios relacionados con la materia de seguridad, conformarán el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Este sistema coordinará sus actividades con todos los sistemas municipales previstos en la normativa local, así como con los sistemas y subsistemas de protección que prevé el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo (...10). - **Niveles de actuación.** - *En materia de seguridad y convivencia ciudadana se tendrán niveles de actuación metropolitana serán institucionales e interinstitucionales, conforme el siguiente detalle:*

a. Nivel institucional: *En materia de seguridad y convivencia ciudadana, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tendrá las siguientes instancias:*

- Instancia de gestión y control, a cargo de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

- Instancia de ejecución, integrada por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito y la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD.

En este nivel, la Comisión de Seguridad Integral, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo ejercerá el rol fiscalizador y de canalización de las iniciativas legislativas requeridas en la materia, de acuerdo a su ámbito de acción.

b. Nivel interinstitucional: *Instancia de aprobación de la planificación estratégica en la materia, contenida en el Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica, a través del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta instancia, además, ejercerá las atribuciones que se le otorgan en este Código.*

SECCIÓN I

NIVEL INSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...11) Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.- *La Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito dará seguimiento mediante la atribución de legislación y fiscalización a la implementación de*

la normativa metropolitana en materia de seguridad, acorde a las necesidades de la ciudadanía para que las ordenanzas sean instrumentos de aplicación efectiva que aporten al mejoramiento de las relaciones de convivencia y garantice la aplicación de adecuados programas de seguridad para el Distrito Metropolitano de Quito, en permanente coordinación con la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...12). - **La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.** - La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad es la dependencia de decisión estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, gestionará y controlará la ejecución de las políticas en esta materia aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de las dependencias que la estructura orgánica vigente lo determinen.

Artículo (...13). - **Competencias de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.** - Corresponde a la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como órgano de decisión estratégica:

- a. Formular, implementar y evaluar políticas de seguridad, convivencia ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos; y proponer al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana la planificación estratégica en la materia, para su respectiva aprobación;
- b. Dirigir las acciones de prevención, atención, protección, seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos;
- c. Fortalecer las acciones de prevención comunitaria con el apoyo y participación de la ciudadanía a través de la conformación de comités de seguridad y convivencia ciudadana o la organización comunitaria que hiciera sus veces;
- d. Fortalecer acciones de coordinación con los gobiernos comunitarios para organizar los temas de seguridad y convivencia ciudadana;
- e. Fortalecer acciones de prevención situacional a través del trabajo coordinado con las distintas empresas públicas y dependencias metropolitanas, así como del gobierno central, que desarrollen acciones para el mejoramiento del entorno que influya en la seguridad y gestión de riesgos;

- f. Impartir las directrices institucionales orientadas a la prevención, protección, atención, reparación y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación, con énfasis en la violencia de género, intrafamiliar y aquella cometida en perjuicio de los grupos de atención prioritaria y los grupos excluidos y/o vulnerables;*
- g. Informar semestralmente o cuando se requiera a la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la normativa contenida en este Título; y,*
- h. Las demás que se le asignen mediante ordenanzas o resoluciones.*

La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dará el seguimiento oportuno a las políticas en materia de seguridad y convivencia ciudadana; y, de ser el caso, propondrá al Alcalde o Alcaldesa la adecuación de la organización administrativa, financiera y presupuestaria de la Municipalidad para solventar eventuales vulnerabilidades y riesgos propios de cada territorio, con especial atención a sus particularidades geográficas y sociales.

Artículo (...14). - *La Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD. - Tendrá las funciones definidas en el Capítulo IV, Título V, del Libro I.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como las otorgadas mediante ordenanzas o resoluciones emitidas por el Concejo Metropolitano de Quito.*

SECCIÓN II

NIVEL INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACIÓN METROPOLITANA

Artículo (...15). - *Coordinación interinstitucional. - La acción metropolitana en el nivel interinstitucional apuntará a la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y las entidades nacionales y locales competentes en el ámbito de la seguridad y convivencia ciudadana, a través de la constitución del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*

La coordinación se realizará a través de la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...16). - *Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. - El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana es una instancia de coproducción de políticas*

públicas en materia de seguridad, responsable de analizar, formular y la planificación estratégica metropolitana en este ámbito, para lo cual se encargará de coordinar las acciones metropolitanas con la fuerza pública y con las entidades gubernamentales, no gubernamentales y la ciudadanía a través de los mecanismos de participación ciudadana.

El Consejo propondrá, además, las políticas de seguridad y convivencia ciudadana, tendientes a orientar en forma ética, democrática y socialmente responsable, a la ciudadanía. Promoverá la participación ciudadana, recomendando el diseño de mecanismos, planes y programas que garanticen y aseguren el compromiso de la comunidad en materia de seguridad y convivencia ciudadana. También, conocerá de la creación de Consejos Zonales y mantendrá un registro a través de su Secretaría.

Artículo (...17). - Integración. *El Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana estará integrado por quienes ejerzan las siguientes funciones:*

- a. El Alcalde o Alcaldesa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegada(o), quien lo presidirá;*
- b. La o el representante del ente nacional en materia de seguridad interna o quien hiciere sus veces, o su delegado;*
- c. La o el Comandante General de la Policía Nacional o su delegado;*
- d. Coordinador/a Zonal del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o quien haga sus veces;*
- e. Director/a del ECU 911 o su delegado;*
- f. Quien ejerza la Presidencia de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos del Concejo Metropolitano de Quito;*
- g. Un delegado/a por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del Distrito Metropolitano de Quito;*
- h. Un delegado/a de las comunas del Distrito Metropolitano de Quito;*

- i. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, o su delegado/a;*
- j. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de movilidad, o su delegado/a;*
- k. Secretario/a de la dependencia metropolitana responsable en materia de inclusión social, o su delegado/a;*
- l. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado/a;*
- m. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado/a;*
- n. Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana - EP EMSEGURIDAD, o su delegado/a;*
- o. El Director/a del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, o su delegado/a;*
- p. Dos representantes de los Consejos Zonales de Seguridad;*
- q. Un representante del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito;*
- r. Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito cuyo objeto se relacione con la promoción de políticas de seguridad, convivencia ciudadana, cultura de paz y/o protección de derechos humanos; y,*
- s. Un representante de las universidades y/o instituciones de tercer nivel con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Sin perjuicio de lo integración aquí descrita, si de acuerdo con la naturaleza de los temas a ser analizados en el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, podrá invitarse a las instituciones competentes, quienes participarán con voz informativa, sin voto.

Para la designación del representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Consejos Zonales de Seguridad, la Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad

remitirá a la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito una terna para la selección de los representantes ciudadanos, quienes ejercerán la representación por un periodo de dos años.

La Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, realizará una convocatoria pública para efectos de designar los representantes descritos en los letras r) y s) de este artículo. La designación que se efectúe será por un periodo de dos años.

Ejercerá la Secretaría del Consejo, la máxima autoridad de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

El Consejo se reunirá al menos una vez por trimestre, de manera ordinaria; y, de manera extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten previa convocatoria de su Presidente/a, ya sea por iniciativa propia o por pedido de al menos una tercera parte de los integrantes del Consejo.

Para los aspectos relacionados con el funcionamiento de este Consejo no previstos en esta ordenanza, la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad dictará el reglamento correspondiente.

Artículo (...18). - Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad, dependen del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y ejercen las funciones en las zonas metropolitanas conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Su creación corresponde a la Alcaldesa o Alcalde, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo (...19). - Integración de los Consejos Zonales de Seguridad.- Los Consejos Zonales de Seguridad estarán integrados por:

- a. Administrador/a Zonal;
- b. El Jefe/a de Seguridad Zonal;
- c. Un representante de los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la zona;
- d. Un representante del área de riesgos;
- e. Un representante del Distrito de la Policía Nacional;
- f. Un representante zonal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito;
- g. Un representante zonal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control;
- h. Un delegado de la Agencia Metropolitana de Control;
- i. Un representante del o los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de la zona, según corresponda; y,

j. Un representante de los Centros de Equidad y Justicia.

Los Consejos Zonales se reunirán trimestralmente, o cuando la circunstancia así lo amerite, y se organizarán conforme las normas que dicte para el efecto el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Artículo (...20). - Los Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana.- *Son organizaciones conformadas por habitantes de barrios urbanos o rurales, o comunas, que comparten territorio y una realidad social común, y que articulan acciones conjuntas con instituciones públicas vinculadas al sector seguridad, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de la seguridad de sus barrios o comunas. Se constituyen en un espacio de participación ciudadana y de acción comunitaria que fomentan la convivencia pacífica. Su conformación será definida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana.*

Artículo (...21).- Coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional.- *La coordinación con el ente rector nacional en materia de seguridad interna y la Policía Nacional se realizará por intermedio de la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a fin de garantizar que la información de seguridad sea confiable y oportuna, y que se adapte a las exigencias de distribución territorial que lleguen a establecerse en el Distrito Metropolitano de Quito.*

Esta coordinación estará enfocada a la mejor protección de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en conjunto con los sistemas y subsistemas de protección integral existentes en la normativa vigente.

Artículo (...22). - Coordinación en materia de salud.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, de manera directa o en coordinación con el ECU 911, propiciará la atención de emergencias pre hospitalarias a través de sus instituciones de respuesta.*

La Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, a través del Observatorio Metropolitano de Seguridad o la dependencia que hiciera sus veces, se encargará de gestionar la recopilación de la información del sistema de salud, que sea necesaria para sus registros estadísticos.

Artículo (...23).- Coordinación en materia de educación.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado del del Distrito Metropolitano de Quito mantendrá coordinación con las instituciones del gobierno central que correspondan, con la finalidad de incluir dentro de los programas de estudios y mallas curriculares temas sobre prevención, valores y convivencia ciudadana, como un eje transversal de la educación, fomentando una cultura de paz y seguridad, así*

como en la gestión de riesgos naturales y antrópicos. Esta enseñanza deberá transversalizar el enfoque de derechos humanos, de los animales y de la naturaleza, así como hacer énfasis en los derechos específicos de los grupos de atención prioritaria y de grupos históricamente excluidos y discriminados.

En el caso del Subsistema Metropolitano de Educación, se coordinará con la Secretaría responsable de la educación, las acciones para la promoción de los programas de estudios antes referidos.

Esta coordinación será fundamental para el eje de prevención en materia de seguridad.

CAPITULO III

DE LAS POLITICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

SECCIÓN I

FORMULACIÓN DE POLÍTICAS

Artículo (...24).- Políticas de seguridad.- *Corresponde al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana aprobar la planificación estratégica en materia de seguridad y convivencia ciudadana, instrumento que se denominará “Plan Metropolitano de Seguridad y Convivencia Social Pacífica del Distrito Metropolitano de Quito” y que tendrá un periodo de vigencia de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de realizar revisiones periódicas del mismo a través de los mecanismos definidos en esta ordenanza.*

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y estarán alineados a la planificación nacional y metropolitana, en particular en materia de seguridad.

La aprobación de los instrumentos necesarios para la ejecución de las políticas dictadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en aquellos casos en los que no implique el ejercicio de la facultad normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, caso en el cual, se canalizará la iniciativa legislativa en el Concejo Metropolitano de Quito.

Se coordinará con los gobiernos comunitarios indígenas para la implementación de estas políticas en sus territorios.

Artículo (...25). - Obligatoriedad. - *Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana aprobadas por el Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana serán de cumplimiento*

obligatorio y sólo podrán ser modificadas por el mismo Consejo, con informe previo de las dependencias técnicas competentes que motiven la adopción de la medida, así como el informe preceptivo de la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...26). - Objetivos. - *Son objetivos de las políticas metropolitanas en materia de seguridad y convivencia ciudadana:*

- a. Garantizar la seguridad y la calidad de vida, en el marco del respeto y garantía de derechos de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito;*
- b. Prevenir y atender todas las formas de violencia y discriminación, activando el sistema de protección integral conforme establece la normativa pertinente;*
- c. Contribuir al logro de la convivencia ciudadana plena;*
- d. Garantizar los derechos de toda la ciudadanía, con especial énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria y aquellos que están en mayor situación de vulnerabilidad, atendiendo a sus necesidades específicas;*
- e. Potenciar la operatividad de las instituciones integrantes del sistema, a fin de dar respuestas oportunas y eficaces a los requerimientos de la comunidad, en el marco de los derechos humanos;*
- f. Asegurar la participación ciudadana a través de las instituciones encargadas de los temas de seguridad y convivencia ciudadana;*
- g. Garantizar y controlar el uso seguro de los espacios públicos, permitiendo el ejercicio del derecho a la ciudad sin ningún tipo de discriminación;*
- h. Capacitar al personal metropolitano en seguridad interna, gestión de riesgos y garantía de derechos. Esta capacitación se realizará en función de las competencias;*
- i. Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumento para impedir amenazas y/o atentados contra la seguridad y la convivencia ciudadana, garantizando el respeto y protección de los derechos humanos; y,*
- j. Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Sistema.*

SECCIÓN II

REGULACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...27). - Uso del espacio público. - *El espacio público será destinados al uso general de las ciudadanas y ciudadanos según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y de libre tránsito.*

De conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano le corresponde a la Alcaldía Metropolitana, directamente o por intermedio de las administraciones zonales, determinar y autorizar los usos y actividades que se desarrollen en el espacio público, dando preferencia a aquellos que en cada momento sean prioritarios para el interés general.

Las actividades que se desarrollan en el espacio público no pueden limitar el derecho de los demás a su uso general, salvo los casos en que se disponga de la autorización correspondiente de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Los usos comunes de carácter general tendrán preferencia sobre los usos particulares. Se procurará armonizar y hacer posible estos últimos cuando sean indispensables para el mantenimiento de los intereses privados y no comporten perjuicio al interés general.

Artículo (...28).- Suspensión de actividades económicas y eventos públicos.-*La Alcaldesa o el Alcalde, por situaciones de seguridad, salud pública o cualquier situación que pueda poner en riesgo colectivo los derechos de la ciudadanía, podrá resolver la suspensión de las distintas actividades económicas y eventos públicos dentro del Distrito Metropolitano de Quito mientras duren tales circunstancias, para efecto de lo cual expedirá la respectiva resolución administrativa, debidamente motivada y en la que se detallará el tiempo máximo de duración de dicha suspensión.*

Artículo (...29). - Prohibición de expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.-*Se prohíbe el expendio y consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación, en el espacio público. Esta prohibición comprende también al consumo de bebidas alcohólicas al interior de cualquier vehículo automotor, público o privado.*

De encontrarlo necesario, se deberán realizar acciones de prevención y control sobre el consumo problemático del alcohol con los organismos competentes de los sistemas.

Artículo (...30). - Prohibición de porte y comercialización de armas blancas. -*Se prohíbe el porte de todo tipo armas blancas en el espacio público, así como su comercialización, salvo los casos en los cuales la ley lo permita por ser utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública.*

Se exceptúan de la prohibición contenida en este artículo a quienes demuestren que tales elementos constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio, presentando para el efecto los documentos pertinentes, tales como, carnet estudiantil vigente, carnet de trabajo, licencia

de comerciante autónomo debidamente expedida por autoridad competente y, en general, cualquier documento que acredite la profesión o actividad deportiva, estudiantil, y comunitarias.

Artículo (...31). - **Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.** - *Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público.*

Artículo (...32). - **Cierre de vías.** - *Queda prohibido el cierre de vías sin previa autorización de la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, salvo casos de emergencia o situaciones que se desarrollen por motivos de interés social, cultural, educativo y convivencia pacífica, incluyendo el ejercicio del derecho a la libertad de reunión y a la protesta, en cuyo caso a la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponderá autorizar el cierre de vías en el Distrito Metropolitano de Quito.*

En ningún caso se concederá esta autorización, si ésta puede ocasionar molestias al libre paso de personas hacia lugares cuyo acceso es el único ingreso a una urbanización, edificación o complejo.

Artículo (...33). - **Normas relacionadas con los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.** - *Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir estrictamente con las normas técnicas aplicables al tipo de actividad económica que realicen, especialmente las normas ambientales, de turismo, prevención de incendios, seguridad, salud y demás normativa metropolitana y nacional aplicable. Las inspecciones de verificación de cumplimiento de las normas técnicas estarán a cargo de las entidades metropolitanas competentes según corresponda.*

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas se regirán a lo establecido en el acto emitido por la autoridad competente.

Artículo (...34). - **Prohibiciones sobre expendio de bebidas alcohólicas.** - *Solamente se puede expendir bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales autorizados para el efecto, para lo cual deberán contar con las respectivas licencias metropolitanas.*

La autorización para la realización de espectáculos públicos incluirá disposiciones sobre el expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo, de conformidad con la normativa metropolitana que regula los espectáculos

públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, Título VIII, del Libro II.3 de la Cultura, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...35).- Control de aforos.- *La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, como entidad metropolitana competente para el control y verificación de aforos en establecimientos conforme la normativa vigente, conjuntamente con la dependencia metropolitana competente en gestión de riesgos y el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas contempladas en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

Artículo (...36). - Redes de comunicación. - *La Secretaría responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, en coordinación con las entidades metropolitanas correspondientes, definirá los sistemas de comunicación a implementarse en el Distrito Metropolitano de Quito, para permitir a cualquier persona comunicarse con los Sistemas Integrados de Seguridad a nivel gubernamental o metropolitano relacionados a este tema.*

Se deberá desarrollar sistemas de alerta temprana, alarmas comunitarias, cámaras de seguridad, entre otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad.

Las entidades metropolitanas propenderán a que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

CAPITULO IV DE LA TERRITORIALIZACIÓN DE LAS POLITICAS DE SEGURIDAD

Artículo (...37). - Ejecución de las políticas.- *Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con el apoyo de las unidades territoriales previstas en la planificación metropolitana.*

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y gestión de riesgos que se asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas, se ejecutarán de modo tal que las diversas instituciones involucradas se incorporarán a ese esquema territorial.

Artículo (...38). - Unidades básicas de participación ciudadana en la gestión de la seguridad. - *Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o*

requerimientos de las unidades básicas de participación con la inclusión activa, concebidas como módulos primarios identificados a partir de la afinidad social de sus habitantes. Estas unidades conformarán agrupaciones territoriales más complejas, según la división territorial prevista en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, observando los mecanismos y espacios de participación ciudadana previstos en la normativa correspondiente.

Artículo (...39). - Variables para la constitución de unidades básicas de participación. - Para constituir las unidades básicas de participación territoriales se tomarán en cuenta las cuatro variables siguientes:

- a. División político-administrativa del Distrito Metropolitano de Quito compuesta por zonas metropolitanas, parroquias urbanas y rurales, comunas, sectores y barrios;*
- b. Factores de riesgo, tales como la densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la dotación policial), usos de suelo predominantes y distancias, servicios públicos de transporte y recolección de basura. Esta información deberá ser tomada de la dependencia metropolitana responsable en materia de estudios de seguridad y convivencia ciudadana, de las encuestas de victimización y percepción de inseguridad, datos estadísticos de delitos y violencias, entre otros;*
- c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas; y,*
- d. Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia.*

A partir de estas variables, se estructurará y modificará, cuando sea el caso, por un lado, el sistema territorial de menor a mayor escala, y por otro, el sistema de asignación de recursos a cada una de las unidades básicas.

Artículo (...40).- Distribución de recursos.- Los recursos para cada unidad básica de participación territorial se distribuirán desde las Administraciones Zonales, a partir de factores de riesgo, tomando en cuenta variables cuantitativas y cualitativas, expresadas de acuerdo a estudios sociológicos y culturales que permiten establecer los problemas de seguridad que afronta cada área, y considerando factores de orden urbano (características, densidad poblacional), índices de las actividades económicas y de aquellas que afectan la seguridad y la convivencia ciudadana, y factores tecnológicos relacionados con la rapidez de la respuesta y la efectividad de la acción.

Corresponderá al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana la aprobación de índices que permitan establecer criterios objetivos de distribución de recursos.

Quienes conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán coordinadamente los aportes que a cada uno corresponderá en materia de recursos humanos, medios de defensa y prevención, transporte y comunicaciones.

Los estudios sociológicos y culturales vinculados a la problemática de seguridad en las distintas zonas del Distrito Metropolitano de Quito, corresponderán a la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad.

Artículo (...41). - Centros de Atención Integral. - *El manejo territorial de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana apuntará a la construcción de micro centralidades urbanas, mediante la creación de centros de equidad y justicia en los que se agrupen los diversos servicios requeridos por la comunidad, tales como centros de atención integral para la prevención de la violencia, en psicología, trabajo social, asesoría legal y promoción de derechos. En este ámbito se considerarán, además, a las juntas administrativa de protección de derechos, conforme la normativa metropolitana vigente en la materia.*

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo (...42). - Participación ciudadana. - *La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito participará activamente en las tareas relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana, ya sea proponiendo políticas, programas, proyectos; participando en el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana; o, contribuyendo, de cualquier manera, al logro de los objetivos establecidos en este Título. Se buscará la conformación de Comités de Seguridad y Convivencia Ciudadana con el apoyo de la comunidad en el territorio.*

Los planes de seguridad y convivencia ciudadana deberán ser elaborados por la Secretaría metropolitana competente en materia de seguridad y convivencia ciudadana con la participación de las y los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito. Estos planes, previa a su implementación, deberán ser socializados a través de las jefaturas de seguridad de las administraciones zonales de tal manera que la ciudadanía pueda plantear sugerencias, observaciones y comentarios.

Cualquier ciudadano o ciudadana podrá observar ante cualquier órgano del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las deficiencias y actividades irregulares que se tenga conocimiento en la ejecución de los planes de seguridad y convivencia ciudadana, para el efecto se aplicarán los mecanismos de participación previstos en la normativa correspondiente.

Artículo (...43). - Mecanismos de vigilancia y control social.- *La Secretaría metropolitana responsable de la seguridad y gobernabilidad, en coordinación con la Secretaría metropolitana responsable de la coordinación territorial y las administraciones zonales, promoverá la conformación de veedurías ciudadanas y otros mecanismos de vigilancia y control social, tales como las defensorías comunitarias, en el marco de lo previsto en la normativa nacional y metropolitana aplicable para el Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social.*

Estas instancias se constituirán para contribuir al cumplimiento de las normas de seguridad y convivencia ciudadana, y para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los ciudadanos.

Artículo (...44). - Información.- *Los órganos del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana establecerán medios adecuados de comunicación e información con la ciudadanía, a fin de garantizar una adecuada participación de ésta en las actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.*

En el marco de la política de gobierno abierto del Distrito Metropolitano de Quito, las Secretarías metropolitanas responsables en materia de seguridad y planificación coordinarán acciones para publicar de manera oportuna, en formatos abiertos y reutilizables, la información que permita el involucramiento de la ciudadanía en los procesos participativos en materia de seguridad y convivencia ciudadana, así como el estudio de este fenómeno por parte de la academia.

Entre otra información, deberán publicarse a través de estos mecanismos aquella relacionada con el monitoreo, seguimiento y evaluación de los Planes Metropolitanos de Seguridad y Convivencia Social Pacífica.

Artículo (...45). - Capacitación y difusión.- *Los órganos del Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana desarrollarán programas de formación, capacitación y difusión materia de seguridad y convivencia ciudadana, destinados a los funcionarios que integran el sistema y a la ciudadanía y con énfasis en la garantía de los derechos humanos.*

Para el efecto, contarán con la colaboración de los centros de educación superior y el Sistema de Protección Integral y demás entidades competentes en capacitación en temas de derechos.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo (...46). - De la evaluación de gestión y resultados.- A través del presente capítulo se establece un proceso de evaluación de la gestión y resultados de los proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana que cumplan con la inversión planificada de fondos públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Para el efecto, los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que con inversión pública ejecutan las instituciones y personas que conforman el Sistema Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la metodología de evaluación de gestión y resultados que será establecida por la Secretaría responsable en materia de seguridad y convivencia ciudadana, e informada al Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

Artículo (...47). - Aplicación y periodicidad.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Secretaría metropolitana responsable en materia de seguridad y gobernabilidad, y sistematizados por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito. Estas instituciones facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores.

Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y otras entidades metropolitanas en el Distrito Metropolitano de Quito, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO VII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo (...48). - Procedimiento administrativo sancionador. - Le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien por el cometimiento

de las infracciones administrativas tipificadas en el presente Título, de conformidad con la normativa legal nacional y metropolitana vigente.”

Artículo (...49). - Infracciones. - *Se consideran infracciones administrativas a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en este Título y que se detallan en los artículos subsiguientes.*

Artículo (...50). - Uso indebido de espacios públicos. - *Constituye infracción leve el uso de espacios públicos que implique la construcción o levantamiento de infraestructuras, con fines comerciales, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente, será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado, la cual se duplicará en caso de reincidencia. Además, se dispondrá la demolición de la construcción a costas del responsable.*

Artículo (...51). - Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacio público. - *Constituye infracción administrativa leve, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Título, con relación al expendio y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos, lo que será sancionado con una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa previamente establecida.*

El consumo y expendio de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos que no cuenten con autorización para el efecto será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro II.3, Título VIII, Capítulo I, Sección VI, relacionado con el control, infracciones y sanciones administrativas en espectáculos públicos.

Artículo (...52). - Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el porte y comercialización de armas blancas en el espacio y transporte público.- *Será infracción leve el incumplimiento de la prohibición del porte y comercialización de armas blancas en espacios públicos en los términos previstos en este Título, y será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.*

En el caso de que la infracción se cometiere en los espacios destinados a Zonas Especiales Turísticas, Sistema Metropolitano de Transporte Público, accesos a las Líneas del Metro de Quito, parques recreacionales y metropolitanos, el monto de la sanción será de un salario básico unificado.

Se adoptará como medida cautelar el retiro del arma blanca, de conformidad con el procedimiento sancionador previsto sobre medidas cautelares, en la Sección II, Capítulo III, del ejercicio de las potestades de sanción del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...53). - **Incumplimiento de prohibiciones relacionadas con el cierre de vías.** - *Será infracción grave la inobservancia de la prohibición de cierre de vías sin la autorización correspondiente o sin que exista emergencia debidamente comprobada, se sancionará con multa de cinco (5) salarios básicos unificados, la que se duplicará en caso de reincidencia.*

Artículo (...54). - **Incumplimiento del aforo en establecimientos que desarrollen actividades económicas.** - *La inobservancia del aforo permitido por las autoridades metropolitanas competentes en los establecimientos que desarrollen actividades comerciales en el Distrito Metropolitano de Quito será sancionada de acuerdo a la categoría de la actividad, conforme lo previsto en el artículo 1808 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.*

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es leve, en el caso de actividades de categoría I; grave, en el caso de actividades de categoría II; y, muy grave, en el caso de actividades de categoría III.

Artículo (...55).- **Daño al mobiliario urbano y bienes de dominio público.**- *El incumplimiento de las normas establecidas en este Título con relación a la prohibición de acciones que produzcan daño al mobiliario urbano y espacios públicos, alumbrado público, monumentos, nomenclatura, instalaciones eléctricas, telefónicas o de agua potable, contenedores, y demás mobiliario y bienes de dominio público, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento de un (1) salario básico unificado, que se duplicará en caso de reincidencia.*

Para efectos de lo previsto en el artículo 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que sanciona esta norma es de categoría leve.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público, para efecto de lo cual se procederá con la evaluación correspondiente por parte de la Administración Zonal o Empresa Pública Metropolitana respectiva, cuando el caso lo amerite.

Cuando el daño del mobiliario urbano y bienes públicos se produzca sobre áreas o bienes objeto de protección patrimonial, la infracción y sanción se sujetará a la normativa metropolitana que regula las áreas y bienes patrimoniales en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...56).- Servicio comunitario.- *Las sanciones pecuniarias previstas en el inciso primero de los artículos (...50), (...51) y (...52) de este Título, podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante servicio comunitario a razón de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de servicio, en tareas relacionadas con los programas y proyectos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, individualmente o en conjunto con otras instituciones públicas, para la promoción de la seguridad y convivencia ciudadana y de una cultura de paz.*

Dentro del procedimiento administrativo sancionador, la Agencia Metropolitana de Control informará al infractor cuya responsabilidad administrativa se ha determinado, sobre la posibilidad de acogerse al servicio comunitario.

Artículo (...57). - Responsabilidad por infracciones. *- En el caso de infracciones administrativas detalladas en este Título cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad administrativa será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente.*

Artículo (...58). - Denuncia ciudadana. *- Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana ante las autoridades metropolitanas competentes, cuando se presuma el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Título”.*

Disposición general única. *- La Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y la Agencia Metropolitana de Control presentarán de manera trimestral al Concejo Metropolitano de Quito el informe sobre los resultados de la implementación de la normativa contenida en la presente Ordenanza.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *- En el término de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Comunicación en coordinación con la Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad, presentarán a los integrantes de la Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos la campaña comunicacional para informar a la ciudadanía sobre el alcance, contenidos y aplicación de la presente Ordenanza.*

Segunda. - Sancionada la presente Ordenanza Metropolitana, en el término de 30 días, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, socializará su contenido en los Comités de Seguridad y las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, que tengan que aplicar esta norma dentro de sus competencias.

Tercera. - En el término de 45 días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, expedirá el reglamento correspondiente para la organización del Consejo Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de que esta instancia interinstitucional realice su primera sesión en un término no mayor a 90 días desde la vigencia de este cuerpo normativo.

Cuarta. - En el término de sesenta (60) días contados desde la vigencia de la presente Ordenanza Metropolitana, la Comisión Permanente de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, armonice con la legislación nacional vigente, la normativa metropolitana correspondiente al Título III Del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, del Libro I.2 De la Organización Administrativa del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para fortalecer e impulsar su institucionalidad en el marco de sus actuaciones y acciones en el marco metropolitano, frente a la crisis de inseguridad que viven los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en cumpliendo a lo dispuesto en el Título reformado en la presente Ordenanza Metropolitana.

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y el dominio web de la Municipalidad.

Dada, la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES
Firmado digitalmente por
PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.06.03 15:52:37
-05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones Nos. 199 Ordinaria, de 18 de enero de 2022; y 225 extraordinaria de 02 de junio de 2022.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.06.03
15:53:57 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de junio de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO SANTIAGO
MAURICIO MAURICIO
MAURICIO GUARDERAS
GUARDERAS IZQUIERDO
IZQUIERDO 2022.06.03
15:49:17 -05'00'

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de junio de 2022.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.06.03
15:54:38 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y OPRDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN CARLOS

RESOLUCION No. GADPSC-003-2021

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SAN CARLOS

CONSIDERANDO

QUE, en el Artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se menciona que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural están las de “promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir... y elaborar el plan parroquial rural de desarrollo...”

QUE, en el Artículo 65 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Art. 65.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

QUE, por el bienestar y la secuencia administrativa de la Parroquia San Carlos se planifico: “La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) de la Parroquia San Carlos, periodo 2019-2023”

QUE, el Artículo 67 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que a la junta parroquial rural le corresponde “Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación...”

QUE, el Artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado...”

QUE, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los

siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;”

QUE, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que “los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entraran en vigencia a partir de su expedición mediante acto normativo correspondiente”. En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 8 y 67 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación.- La presente resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Carlos, según lo establecido en el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por lo que constituye en norma de obligatorio cumplimiento para sus ciudadanos.

ARTÍCULO 2.- De objeto.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Carlos, orientados a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad y enfocados al cumplimiento de los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 3.- De la denominación.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Carlos, adopta la denominación de: PDyOT Parroquial San Carlos.

ARTÍCULO 4.- De la estructura y contenido del PDyOT.- El PDyOT Parroquial de San Carlos, de acuerdo a los artículos 295 y 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de los Artículos 42 y 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y a la presente resolución contiene lo siguiente:

- a) Diagnostico
- b) Propuesta
- c) Modelo de Gestión

ARTÍCULO 5.- Del Concejo Parroquial de Planificación de San Carlos.- El Concejo de Planificación ha participado de la formulación del PDyOT parroquial de San Carlos y ha emitido el aval correspondiente, según lo requerido en el Artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Asimismo, a partir de la implementación cumplirá con las funciones que le corresponden, según lo citado en el Artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.- De la vigencia, difusión y actualización del PDyOT Parroquial.- A partir de la aprobación de la presente resolución, la actualización del PDyOT parroquial San Carlos entra en Vigencia.

ARTICULO 7.- De la Evaluación y Seguimiento del PDyOT Parroquial San Carlos.- El GAD Parroquial San Carlos, junto con el concejo de Planificación serán los encargados de dar seguimiento, monitorear y evaluar el cumplimiento del PDyOT de su parroquia, de acuerdo a los establecido en los artículos 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a los artículos 29 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ARTICULO 8.- Legalización de la Resolución.- Los miembros de Junta Parroquial San Carlos, en sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2021 y el 31 de mayo 2021 en sesión ordinaria, acuerdan la legalización de la presente resolución y para constancia de los actuados firman.

Dado y firmado en la Parroquia San Carlos, 31 de mayo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO MIGUEL
TORRES GUANGA**

**Ing. Julio Torres Guanga
PRESIDENTE**

CERTIFICACION DE DISCUSIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Certifico: Que la presente resolución fue sesionada y aprobada por el Ing. Julio Torres Guanga Presidente y Vocales del GAD Parroquial San Carlos el 31 de mayo de 2021.

Parroquia, San Carlos 31 de mayo 2021



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS XAVIER
MORA PANAMA**

**Ing. Carlos Mora Panamá
SECRETARIO-TESORERO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.